

ESTACIONAMIENTO CONTROLADO

Disposiciones Generales

ORDENANZA 1306 Y MODIFICATORIAS

| CONTENIDO | | PROMULGADA | | | REFERENCIAS |
|-----------|--------|------------|-----|-----|---------------------------------------|
| Norma | Número | Día | Mes | Año | |
| Ordenanza | 1306 | 25 | 07 | 84 | Incluye Modificaciones Ord. 2176.- |
| | | | | | Ver Decretos reglamentarios más abajo |

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA CARLOS
PAZ

Sanciona con fuerza de

ORDENANZA

Artículo 1°.- Implántase un sistema de Estacionamiento Controlado y/o Limitado para vehículos automotores, con la utilización de tarjetas o similares, las que serán vendidas, en la vía pública, por Permissionarios debidamente autorizados.

Artículo 2°.- El Sistema de Estacionamiento Controlado y/o Limitado para vehículos automotores, con tarjeta o similares, tiene como finalidad proponer a la utilización racional y funcional de los espacios de la vía pública donde esté permitido estacionar.-

Artículo 3°.- Mediante este sistema, se autoriza el estacionamiento de los vehículos automotores en los lugares expresamente autorizados, a cuyo término deberá indefectiblemente retirar el vehículo y por el precio que se establezca por el uso de la vía pública.-

Artículo 4°.- La utilización del Sistema de Estacionamiento Controlado y/o Limitado para vehículo automotores, con tarjetas o similares, obligará a los usuarios a abonar un precio, quedando exento los vehículos afectados a la Policía, Bomberos, Ambulancias y otros que se determine por vía reglamentaria, y los de Prensa, estos últimos debidamente identificados como tales y con tiempo limitado máximo de una hora.-

Artículo 5°.- El precio será fijado por la Ordenanza Tarifaria Anual y se determinará atendiendo el costo de la prestación y las políticas de funcionalidad en el

tránsito.-

Artículo 6°.- DE LOS USUARIOS : Toda persona física podrá ser usuaria del Sistema de Estacionamiento Controlado y/o Limitado para vehículos automotores, con tarjeta o similar.-

Artículo 7°.- Ante cualquier irregularidad comprobada por un usuario, podrá presentar la denuncia correspondiente ante la autoridad de aplicación de esta Ordenanza.-

Artículo 8°.- El usuario deberá:

- a) Respetar las normas generales y particulares contenida en la legislación vigente en materia de tránsito, de esta Ordenanza y de su Decreto Reglamentario.-
- b) Abonar el precio establecido para hacer uso del servicio.-

Artículo 9°.- Queda expresamente prohibido a los usuarios:

- a) Estacionar sin la correspondiente tarjeta en los lugares expresamente señalizados.-
- b) Estacionar por un período de tiempo mayor al establecido o sin cumplir con las normas contenidas en la reglamentación. **Texto Ord. 2176**

Artículo 10°.-Los usuarios que transgredieren las normas establecidas en los artículos 8° y 9, serán pasibles de las sanciones que se preven en el Código de faltas Municipal, para los que violaren la normas sobre estacionamiento Controlado y/o Limitado con tarjeta o similares (Artículo 126°- (**Actual Art. 151**) Ordenanza 1066 y análogos en el caso de ser modificados).-

Artículo 11°.-De los Supervisores: solamente las personas físicas capaces que lo soliciten podrán ser autorizados a desempeñarse como Supervisores del Sistema de Estacionamiento Controlado y/o Limitado para Automotores, **según las modalidades de contrato respectivo y con la remuneración que establezca el Departamento Ejecutivo".-Texto Ord. 2176**

Artículo 12.- Los supervisores deberán:

- a) Asegurar el funcionamiento del Sistema.-
- b) Controlar y fiscalizar a los Permisionarios.-
 - c) Recaudar la Tarifa diariamente y rendir cuentas ante el Organismo que oportunamente establezca el Departamento Ejecutivo por vía reglamentaria.-
 - d) Hacer respetar las normas generales y particulares contenidas en la legislación vigente, en materia de tránsito, en esta Ordenanza y en sus Decretos reglamentarios.-
 - e) Ejercer toda otra función que por la naturaleza de su cargo corresponda".**Texto Ord. 2176**

Artículo 13°.- DE LOS PERMISIONARIOS: Solamente las personas físicas capaces, que soliciten, podrán ser autorizados a desempeñarse como Permisionarios del Sistema de Estacionamiento Controlado y/o Limitado para vehículos automotores, con tarjeta o similares, si reúne los requisitos que exija la autoridad de aplicación por vía

reglamentaria.-(Modificada numeración Art. por Ord. 2176)

Artículo 14°.- Los permisionarios percibirán como única y total retribución un porcentaje que se determinará por vía reglamentaria por la cantidad de tarjetas que vendieren.-(Modificada numeración Art. por Ord. 2176)

Artículo 15°.- Los Permisionarios y Supervisores no son responsables del robo de los automotores y/o las sustracción que se produjeren, como así tampoco de los daños causados en los mismos por terceros- **Texto Ord. 2176**

Artículo 16°.-Los permisionarios no tendrán ninguna relación de dependencia laboral con la Municipalidad de Villa Carlos Paz y tendrán la exclusividad de la venta de las tarjetas en los lugares de la vía pública que la autoridad de aplicación así lo determine en la reglamentación .- El hecho de ser permisionario no le otorga a éstos derecho de ninguna naturaleza y su permiso puede ser revocado sin aviso previo y sin ninguna indemnización.-(Modificada numeración Art. por Ord. 2176)

Artículo 17°.- LOS PERMISIONARIOS DEBERÁN:

- a) Reunir los requisitos exigidos por la autoridad de aplicación para obtener el permiso correspondiente.-
- b) Prestar el servicio en forma personal y continua y en el lugar que la autoridad de aplicación le asigne,
- c) Estar debidamente uniformado de acuerdo a las normas que dicte la autoridad de aplicación.
- d) Informar a los usuarios sobre las características del sistema.
- e) Comunicar por medio fehaciente cualquier cambio que se produzca en relación con los requisitos para ser permisionario.
- f) Colaborar con el personal de Inspectores Municipales que tienen a su cargo las funciones de contralor y ordenamiento de tránsito.(Modificada numeración Art. por Ord. 2176)

Artículo 18°.- Los permisionarios que transgredieren las normas establecidas en esta Ordenanza, sus Decretos Reglamentarios y disposiciones que adopte la autoridad de aplicación, serán pasible de las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento.-
- b) Suspensión de hasta 30 días de la prestación del servicio.
- c) Revocación del permiso otorgado, quedando inhabilitado para ser permisionario por un período de cinco (5) años.(Modificada numeración Art. por Ord. 2176)

Artículo 19°.- Para la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo anterior, las autoridades de aplicación, deberá ajustar su procedimiento a las normas contenidas.(Modificada numeración Art. por Ord. 2176)

Artículo 20°.- Será autoridad de aplicación de la presente Ordenanza quedando expresamente facultado para disponer el otorgamiento del permiso correspondiente como así, la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 15 del presente, la que designe

el Departamento Ejecutivo.-**(Modificada numeración Art. por Ord. 2176)**

Artículo 21°.-Derógase la Ordenanza N° 1387.-Texto Ord. 2176

Artículo 22.- De forma.-(Modificada numeración Art. por Ord. 2176)
DECRETO N° 557/C/84.-

REGLAMENTACIONES

| CONTENIDO | | PROMULGADA | | | REFERENCIAS |
|-----------|-------------|------------|-----|------|------------------------|
| Norma | Número | Día | Mes | Año | |
| Ordenanza | 2378 | 12 | 02 | 93.- | Tarifas en Balnearios. |
| | | | | | |

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA CARLOS
PAZ

Sanciona con Fuerza de

ORDENANZA

Artículo 1°.- Establécese como tarifa en el estacionamiento controlado y/o limitado, en la zona de los balnearios por las dos (2) primeras horas el importe se cobrará por hora y a partir de la tercer hora se cobrará un máximo de tres (3) horas por día, según el importe que consta en la Ordenanza General Tarifaria 1993, Ordenanza N° 2364.-

Artículo 2°.- De Forma.-

DECRETO N°: 158/A/93.-

| CONTENIDO | | PROMULGADA | | | REFERENCIAS |
|-----------|------------|------------|-----|------|--|
| Norma | Número | Día | Mes | Año | |
| Decreto | 101 | 12 | 02 | 92.- | Reestablece el Sistema de Estacionamiento Controlado |
| | | | | | LA ORD. 3626 FIJA EL 60% PARA EL PERMISIONARIO Y 40 % PARA el Municipio sobre el valor de la tarjeta determinado en la Ord. Tarifaria anual y deroga el Art. 11°. |
| | | | | | Ver radios, horarios Dtos 023 /2001, 028 /2003, |

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|------------------------|
| | | | | | 395 /2004 Resl 023 /06 |
| | | | | | |
| | | | | | |

VISTO : El informe elevado por el Señor Secretario de Gobierno, Lic. Walter O. Gispert, respecto de establecer nuevamente el sistema de Estacionamiento Controlado y/o Limitado de Vehículos Automotores en la Ciudad de Villa Carlos Paz, en horario diurno y nocturno; y

CONSIDERANDO : Que dicha decisión surge como consecuencia de la urgente necesidad de implementar dicho servicio en virtud a los actuales inconvenientes que se están suscitando en torno al desorden que se presenta con motivo de la temporada en todo lo concerniente al Tránsito Vehicular.

Que luego de un estudio exhaustivo realizado conjuntamente con la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, se resolvió adoptar nuevamente la vigencia del estacionamientos controlado, para de esta forma solucionar los inconvenientes planteados, como así también crear al mismo tiempo nuevas fuentes de trabajo para los habitantes de la Villa.

Que el Honorable Concejo Deliberante, por intermedio de las Ordenanzas N° 2173 y 2176, se expidió respecto a la tarifa que regirá durante la vigencia de dicho servicio y la creación de la figura del Supervisor como encargado y responsable del funcionamiento del mismo.

Que el Departamento de Inspección Municipal de Tránsito se expidió respecto a las calles que estarán afectadas con el servicio mencionado.

Que el Horario a desarrollar será el siguiente: Horario Diurno, de 08:00 a 14:00 horas y Nocturno , de 18:00 a 04:00 horas con la opción a favor del usuario de abonar turno completo o por hora, a partir de las 22:00 horas, tal cual prevé la tarifa autorizada por el Honorable Concejo Deliberante, según Ordenanza N°2173.-

Que en cuanto a la afectación de las calles a disponer, la misma será flexible, pudiendo la Secretaría de Gobierno, como organismo de aplicación, a sugerencia del Departamento de Inspección Municipal de Tránsito, ampliar o reducir dicha afectación cuando lo considere conveniente, mediante Resolución del Area, con conocimiento a los responsables del Sistema.-

Que no obstante lo expresado, es menester dictar pautas reglamentarias referente a las condiciones necesarias para cumplir funciones de permisionarios, causales de revocación de permiso como tal, y/o todo lo concerniente a exenciones destinadas a organismos oficiales, Farmacias, Hoteles, Hospedajes etc.

POR ELLO :

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de sus atribuciones

D E C R E T A

Artículo 1° .- Establecer a partir del día 12 de Febrero de 1992 la vigencia del Sistema del Estacionamiento Controlado y/o Limitado de Vehículos Automotores para la Ciudad de Villa Carlos Paz, afectándose las siguientes calles conforme a la modalidad que se enuncia:

ESTACIONAMIENTO DIURNO Y NOCTURNO: (HORARIO 08:00 A 14:00 HS. Y LAS 18:00 A 04:00 HS.) Modificado ver mas abajo

-Av. 9 de Julio desde su intersección con Bv. Sarmiento, continuando por Av. General Paz, hasta Av. Libertad.

-Calle Orgaz en toda su extensión.-

-Av. San Martín desde su intersección con Maipú, continuando por Lisandro de la Torre, hasta Las Heras.

-Pje. Nuestra Sra. del Carmen en toda su extensión.

-Pje. San Ignacio en toda su extensión.

-Playa de Estacionamiento de la Estación Terminal de Omnibus entre Alvear y la Plataforma de la misma.

-Calle Alvear, entre Maipú y General Paz.

-Calle Maipú, entre San Martín y Alvear.

-Calle Montevideo entre Costanera Sabattini y 9 de Julio.

-Av. Costanera Amadeo Sabattini, desde el Puente Central hasta el Club de Pesca.

-Av. Cárcano entre Av. General Paz y Sargento Cabral.

-José Ingenieros, desde General Paz hasta Sargento Cabral.

-Punilla, entre Las Heras y José Hernandez-

-Esquiú, en toda su extensión.

-Pellegrini, entre 9 de Julio y Esquiú.

-Lutter King, toda su extensión.

-Prager, toda su extensión.

-Florencio Sanchez, desde Antártida hasta Complejo Aerosilla.

-Las Heras, desde San Lorenzo hasta L.N.Alem.

-Caseros, en toda su extensión.

-Calle Miguel Juarez, entre Av. Costanera y San Martín.

-Calle J.B. Justo, desde General Paz, hasta Sgto. Cabral.

-Calle L. N. Alem, desde 9 de Julio hasta su intersección con calle Las Heras.

-Calle Alberdi, desde San Martín hasta Libertad.

ESTACIONAMIENTO ZONAS Y HORARIOS ESPECIALES

Balnearios : (horario de 09:00 a 18:00 hs.) Modificado ver mas abajo

FANTASIO, LA HOYA Y RUTA SOL

-Calle Perito moreno, entre intersección con Av. Storni hasta Goya.

-Calle El Prado, entre Vado Fantasio y Los Cóndores

PLAYA DE ORO :

-Calle Perito Moreno, entre Puente y Lisboa Sur.

EL ANCLA :

-Irigoyen hasta Derqui.

Atracciones Nocturnas : (Horario 00:00 hasta 07:00 hs.) Modificado ver mas abajo
KALAMA: Av. Estrada, entre Av. Cárcano y Malvinas.
KEOPS : Séneca y Saenz Peña.
**Modificadas estas zonas por decretos 023 /2001, 028/2003 , 395 /2004 - Resol. 023/06
ver MAS ABAJO**

Artículo 2°.- El usuario podrá optar por pago turno completo o por hora, entre las 22:00 y las 04:00 hs. En el lapso que el mismo opte, el pago efectuado en ese concepto, valdrá para estacionar en cualquier lugar afectado al servicio.-

Artículo 3°.- Será organismo de Aplicación del Sistema de Estacionamiento Controlado y/o Limitado la Secretaría de Gobierno de la Municipalidad, quien oportunamente podrá ampliar o reducir la zona de afectación de calles a sugerencia del Departamento de Inspección Municipal de Tránsito, prevista en el Artículo 1° del presente, dando aviso a los responsables encargados del sistema.-

Artículo 4°.- Están exentos de abonar el Estacionamiento, los vehículos pertenecientes a los Organismos Nacionales, Provinciales, Municipales y otros servicios que a continuación se determina:

- a) Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial.
- b) Reparticiones Oficiales o vehículos afectados a las mismas.
- c) Cuerpo Diplomático.
- d) Bomberos, Policías, ambulancias y servicios públicos locales.
- e) Prensa, acreditado por el Departamento Ejecutivo u organismo competente.-
- f) Los vehículos afectados a servicios médicos que posean autorización que se otorgarán a Hospitales, Sanatorios, Clínicas u otros establecimientos dedicados a la Salud Pública.
- g) Frente a los Hoteles y Hospedajes, únicamente para ascenso y descenso de pasajeros.
- h) Frente a las Farmacias, exclusivamente que se encuentren cumpliendo turno reglamentario.

Toda Solicitud de exención para abonar estacionamiento debe ser presentada en Mesa de entradas, fundamentando el motivo de lo solicitado: En casos excepcionales, el Departamento Ejecutivo, por la naturaleza de la actividad a desarrollar, podrá otorgarla previo dictámen de organismo competente.-

Artículo 5°.- Los vehículos exceptuados según la presente reglamentación, deberán estar identificados como tales en la función que prestan, No se dará curso a las exención en la vía pública si el vehículo no tiene a la vista identificación correspondiente emanada por autoridad competente.-

Artículo 6°.- El conductor que se negare a abonar la tarifa establecida para el estacionamiento controlado, deberá retirar el vehículo en el acto, caso contrario, se labrará el Acta de Infracción al artículo 126 de la Ordenanza N°1066-Código Municipal de Faltas. En los casos en que el vehículo esté estacionado al requerirse el pago del estacionamiento, deberá abonar la primera hora.-

Artículo 7°.- Los vehículos indebidamente estacionados que se excedieren del tiempo autorizado para el estacionamiento, o que constituyeren un riesgo a la seguridad

pública o aquellos cuyos conductores no hayan abonado el correspondiente derecho, podrán ser removidos según disposiciones vigentes sin perjuicio de las sanciones que le correspondiere..-

Artículo 8.- Quienes deseen desempeñarse como permisionarios para el estacionamiento medido deberán ser personas que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Tener más de 18 años de edad.
- b) Acreditar buena conducta mediante certificado de la Policía y como tal ser reconocido en esta Localidad.
- c) Tener domicilio en esta Ciudad con una residencia mínima de un año, presentar certificado de domicilio.
- d) Estudios primarios completos.
- e) Estar inscripto en el Registro de Aspirantes.

Artículo 9°.- Créase el Registro de Aspirantes para permisionario de zonas de estacionamiento controlado y/o limitado, el que estará a cargo de Inspectoría de Tránsito. Las personas interesadas en inscribirse deberán reunir como mínimo los requisitos exigidos en artículo 8°.-

Artículo 10°.- La Secretaría de Gobierno, mediante Resolución, reglamentará el Registro de Aspirantes para permisionarios de zonas de estacionamiento controlado y/o limitado y determinará las excepciones cuando razones de interés público así lo requieran.-

Artículo 11°.- Además de las obligaciones indicadas en el Artículo 14° de la Ordenanza N° 1306, los permisionarios deberán:

- a) Utilizar mientras esté en servicio ,la credencial y otros elementos provistos por la Municipalidad.
- b) No podrá dejar el servicio a terceros no autorizados y aunque lo estén, no sean de la zona.
- c) No hacer abandono del servicio, sin causa debidamente justificada, en caso de enfermedad presentar certificado médico.
- d) Cumplir con el horario fijado para el servicio.
- e) Tener la precaución de no quedarse sin talonario de boletas para percibir el importe del estacionamiento.
- f) No transgredir las normas establecidas en la Ordenanza N° 1306 y su modificatoria ; en caso de transgresión, serán pasibles de lo establecido en el Artículo 15 de la Ordenanza citada.

Artículo 12°.-Se revocará el permiso en los siguientes casos:

- a) Cuando se ordenare, sin expresión de causas, la supresión o modificación de la zona de estacionamiento.
- b) Por abandono del servicio en forma reiterada.
- c) Ante el desconocimiento de las disposiciones tendientes a la regulación del servicio.
- d) La comisión dentro del lapso de un año de más de seis (6) infracciones a los requisitos de funcionamiento que hacen a la seguridad del servicio.
- e) Cobrar una tarifa mayor a la fijada.-
- f) Percibir la tarifa sin entregar comprobante alguno autorizado.

g) Adulteración de boletas de controles.

Artículo 13°.- Fíjase como única y total retribución en un treinta por ciento (30%) sobre cada boleta, el porcentaje que percibirán los permisionarios . El monto resultante de dicho porcentaje será retenido por el permisionario en el momento de la rendición de las tarjetas vendidas.- POR ORD. 3626 SE FIJA EL 60% PARA EL PERMISIONARIO Y 40 % PARA el Municipio sobre el valor de la boleta determinado en la Ord. Tarifaria Anual.

Artículo 14°.- Quedan derogados todas las disposiciones y Decretos Municipales que se superpongan con el Presente.-

Artículo 15°.- Honorable Tribunal de Cuentas, Departamento de Inspección Municipal de Tránsito, y Departamento de Prensa y difusión, tomarán conocimiento del presente, a los efectos que hubiere lugar.-

Artículo 16°.- De forma.-

| CONTENIDO | | PROMULGADA | | | REFERENCIAS |
|-----------|--------|------------|-----|-----|-------------------------------------|
| Norma | Número | Día | Mes | Año | |
| Decreto | 103 | 12 | 02 | 92 | Incluye modificación Dto. 175 /92.- |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |

VISTO : La Ordenanza N° 1306 y su modificatoria Ordenanza N° 2176; y

CONSIDERANDO: Que el nuevo Artículo 12° del citado cuerpo legal, creó la figura de los supervisores .

Que resulta menester determinar a los efectos de implementar una ordenada y adecuada presentación del servicio, la existencia de dos clases de supervisores, un Supervisor General y un Supervisor de Zona, correspondiendo en tal sentido fijar la división de atribuciones entre ambos, como así también, cuando responden conjuntamente, conforme a lo establecido en dicho artículo 12°.-

Que por otra parte corresponde establecer pautas reglamentarias para efectivizar la forma de recaudación en el citado servicio.

POR ELLO

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de sus atribuciones

DECRETA

Artículo 1°.- Fíjense como atribuciones para el Supervisor General, las siguientes:

- a) Asegurar el funcionamiento del Sistema de Estacionamiento Controlado y/o Limitado.
- b) Recaudar la tarifa diariamente y rendir cuentas ante la Comisión de Control designada por Decreto N° 102/A/92.
- c) Hacer respetar las disposiciones generales y particulares contenidas en la legislación vigente, en materia de tránsito la Ordenanza N° 1306 y sus Decretos reglamentarios.
- d) Ejercer toda otra función que por la naturaleza del cargo le corresponda.

Artículo 2°.- Fíjense como atribuciones del Supervisor de Zona las siguientes:

- a) Controlar y fiscalizar a los permisionarios.
- b) hacer respetar las disposiciones generales y particulares contenidas en la legislación vigente, la Ordenanza N° 1306 y sus Decretos reglamentarios.
- c) Ejercer toda otra función que por la naturaleza del cargo le corresponda.

Artículo 3°.- Para el cumplimiento de la tarea relativa a la recaudación de la tarifa por parte del Supervisor General, el material a utilizar (Talonario de boletas), deberá adquirirlo al Municipio, abonando el importe correspondiente. Como se trata del inicio del sistema, el Municipio otorgará al Supervisor General, por única vez, la cantidad de sesenta mil novecientos (60.900) boletas, de cobro, y sujeto a rendición de cuentas en el término de treinta (30) días, el detalle de dichas boletas se transcribe a continuación :

| | |
|---|----------------------|
| Desde el N°080.001 al 090.000 por cien cada talonario | : 10.000 de \$ 1,5.- |
| Desde el N°091.000 al 110.000 por cien cada talonario | : 20.000 de \$1,5.- |
| Desde el N°110.001 al 119.000 por cien cada talonario | : 9.900 de \$1,5.- |
| Desde el N°132.001 al 150.000 por cien cada talonario | : 18.000 de \$0,30.- |
| Desde el N°130.001 al 132.000 por cien cada talonario | : 2.000 de \$0,30.- |
| Desde el N°129.001 al 130.000 por cien cada talonario | : 1.000 de \$0,30.- |

TEXTO DTO. 175/92

Artículo 4°.- La metodología a emplear por parte del Supervisor General para la recaudación en el Sistema de Estacionamiento Controlado, será la siguiente: a) llevar una planilla con la numeración de las boletas vendidas por los permisionarios y debidamente rendida por éstos. Dicha planilla será presentada por el Supervisor General ante la Comisión de Control, con sus correspondientes comprobantes de depósito, debiéndose efectuar dicha rendición en forma diaria; b) Elevarán a la Comisión de Control, cuando corresponda, el requerimiento de gastos de funcionamiento del servicio, y su rendición.-

Artículo 5°.- De forma.-

ZONAS y HORARIOS

| CONTENIDO | PROMULGADA | REFERENCIAS |
|-----------|------------|-------------|
|-----------|------------|-------------|

| Norma | Número | Día | Mes | Año | |
|---------|--------|-----|-----|------|---|
| Decreto | 023 | 08 | 01 | 2001 | Deroga Dto. 885 /2000 |
| | | | | | Incluye ampliación zonas y cambios de horarios dispuestos por Decretos 028 /A/2003; 395/2004; Res.Gob. 010 /2005 - |
| | | | | | Ver a continuación el resto de los artículos del Dto. 395 /2004 |
| | | | | | Ver ampliación zona s/ Resol. 023/06 |
| | | | | | |

VISTO: Las distintas normativas que hay en vigencia para la aplicación del Sistema de Estacionamiento Controlado, respecto a horarios y lugares afectados a tal fin; y

CONSIDERANDO: Que ello trae como consecuencia serios inconvenientes para su aplicación, tales como superposición de horarios, sectores, periodos de afectación de calles, etc.

Que a los fines de seguir con el Sistema, se hace necesario disponer de un nuevo ordenamiento de calles, horarios y periodos, para la cual se hace necesario disponer de un nuevo y único instrumento legal que los contemple.

Que luego de un análisis realizado conjuntamente por las áreas técnicas y de servicio de este Municipio, las cuales coinciden en el nuevo ordenamiento.

Que de ello surge la ratificación de algunas calles y horarios vigentes a la fecha y afectación de nuevos sectores y horarios.

Que en cuanto a la afectación de calles para el cobro de Estacionamiento , será posible, pudiendo la Jefatura de Gabinete de Gobierno, Desarrollo Comunitario y Representación Institucional, como organismo de aplicación, a ampliar o reducir las zonas afectadas a sugerencias de las áreas técnicas de ordenamiento del tránsito vehicular, con conocimiento de los responsables del Sistema de Estacionamiento Controlado.

Por ello

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de sus atribuciones

DECRETA

Artículo 1°.-Establécese a partir del 3 de Enero de 2001 , como Estacionamiento Controlado diurno, nocturno el siguiente:

ESTACIONAMIENTO DIURNO- NOCTURNO: (Horario 08:00 A 04: 00 Hrs.)

Zona Centro : Temporada alta: de 09.00 a 04.00 hs. diciembre, enero y febrero, fines de semana largos, feriados, fechas de eventos especiales y/o declarados de interés

municipal, Semana Santa y vacaciones de invierno.y **Temporada baja: de 09.00 a 02.00 hs.** Entendiéndose como temporada baja al período comprendido entre los meses y fechas no incluidos precedentemente. **(Texto Dto. 395/2004)**

- Av. General Paz desde Caseros hasta Av. Libertad.
- Calle Orgaz en toda su extensión.
- Av. San Martín desde su intersección con Maipú continuando por Lisandro de la Torre hasta José Hernández.
- Pasaje Nuestra Señora del Carmen en toda su extensión.
- Playa de estacionamiento de la Estación Terminal de Ómnibus, entre Alvear y Plataforma de la misma.
- Calle Alvear, entre Maipú y General Paz.
- Calle Maipú , entre San Martín y Alvear.
- Calle Montevideo, entre Costanera Sabattini y 9 de Julio.
- Av. Costanera Amadeo Sabattini desde Puente Central hasta Miguel Juárez.
- Av. Cárcano, entre Av. General Paz hasta Sargento Cabral.
- José Ingenieros, desde General Paz hasta Sargento Cabral.
- Las Heras, desde San Lorenzo hasta L. N. Alem.
- Caseros en toda su extensión.
- Calle Miguel Juárez, entre Costanera Sabattini hasta Av. San Martín
- Calle Juan B. Justo, desde General Paz hasta Sargento Cabral
- Calle Alberdi desde Av. Libertad hasta Av. San Martín.
- Avenida Libertad, desde Maipú hasta Florida.
- Calle Leandro N. Alem desde Av. 9 de Julio hasta J. Hernández.
- Calle Los Artesanos desde Las Heras hasta José Hernández.
- Lisandro de la Torre, desde 9 de Julio hasta Pasaje Carlos Paz.
- Calle San Lorenzo desde Av. General Paz hasta Sto Cabral.
- Av. Costanera Bernardo D'Elia, desde Av. 9 de Julio hasta intersección Arruabarrena
- Calle Florida entre Av. San Martín hasta Alvear.
- Calle Belgrano desde Av. San Martín hasta Avenida Libertad.
- Calle Sargento Cabral desde Av. R. J. Cárcano hasta Juan B. Justo.
- Calle José Hernández desde Lisandro de la Torre hasta L. N. Alem.
- Av. Costanera entre Puente Cassaffousth hasta Puente Carretero.
- Av. Costanera entre Puente Carretero hasta Hotel Costanera.

- Calle Pellegrini: entre Av. 9 de julio y Cassaffousth
- Avenida Libertad: entre Maipú y Salta
- Pasaje Luther King: en toda su extensión.
- Pasaje Prager: en toda su extensión
- Bv. Sarmiento: entre Av. 9 de Julio y Cassaffousth
- Calle Cassaffousth: entre Pellegrini y Bv. Sarmiento
- Bernardo D'Elía: entre Av. 9 de Julio y Miguel Juarez (amplía sector) **TEXTO DECRETO 395 /2004**

· **Los Eucaliptos:** Av. Arturo Humberto Illia entre las calles Irigoyen y Artigas.**TEXTO**

DECRETO 028 /2003

Av. Costanera Arturo Illia entre Hipólito Irigoyen y Guemes **RES.GOBIERNO 010 /2005**
 · Colectora de Av. San Martín entre Hipólito Irigoyen y Lincoln **TEXTO RES.GOBIERNO 010 /2005**

ZONA CASINO: de 14.00 hrs. hasta 04:00 hrs.durante todo el año (Texto Dto. 395 /2004)

- Calle Descote en toda su extensión, desde la Av. Uruguay
- Calle Olsacher desde Av. Uruguay hasta Urquiza
- Avenida Uruguay entre Liniers hasta Avellaneda.

BALNEARIOS: (horarios 9.00 a 20.00 Horas) del 1/12 al 30/03 (Texto Dto. 395 /2004)

Fantasio: Perito Moreno entre Alfonsina Storni y Puente Presidente Arturo Illia.

Miguel Muñoz “A”: Calle Las Playas entre el Vado el Fantasio hasta Calle Los Cóndores.

Miguel Muñoz “B”: Calle Las Playas entre Los Cóndores hasta Puente Presidente Arturo Illia .

Sol y Río: Av. Perito Moreno desde Calle Silva hasta el fin del Ejido Municipal.

Playas de Oro: Av. Perito Moreno desde Berna hasta Belgrado.

Solares de las Ensenadas: Av. Perito Moreno desde Berna hasta Calle Ushuaia.

El Diquecito: calles Ramos Mejía, Washington y Paganini hasta la calle O Higgins

El Canal : Av.Costanera, margen este y norte entre los Puentes de calle Juncal y Playas de Oro

Los Eucaliptos: Av. Arturo Humberto Illia entre las calles Irigoyen y Artigas.**TEXTO DECRETO 028 /2003**

Artículo 2°.- Deróguese Decreto N° 885 /DE/2000.-

Artículo 3°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese y archívese.-

| CONTENIDO | | PROMULGADA | | | REFERENCIAS |
|-----------|--------|------------|-----|------|-------------------------------------|
| Norma | Número | Día | Mes | Año | |
| Decreto | 395 | 10 | 06 | 2004 | Incluye modificación Dto. 277 /2005 |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |

VISTO: Las distintas normativas en vigencia para la aplicación del Sistema de Estacionamiento Controlado, respecto a horarios y lugares afectados a tal fin; y

CONSIDERANDO: Que se hace necesario unificar criterios respecto de los horarios de cobro de estacionamiento controlado en los distintos sectores o categorías habilitadas.-

Que a tal efecto el área de Estacionamiento Controlado ha elaborado un informe sobre los horarios de cobro en los sectores de la zona central, casino, balnearios y zonas especiales.-

Que del mismo informe surge la necesidad de ampliación y habilitación de nuevas calles para el cobro, con el objetivo de mejorar y ordenar el estacionamiento de vehículos en tales sectores.-

Que en consecuencia corresponde emitir el acto administrativo que disponga sobre el particular.-

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de sus atribuciones

D E C R E T A

ARTICULO 1°.- MODIFÍCANSE los horarios de cobro de Estacionamiento Controlado, establecidos en el Decreto N° 023/01, según las siguientes categorías:

ZONA CENTRO: Temporada alta: de 09.00 a 04.00 hs.

Se entiende como temporada alta a la que abarca los meses de diciembre, enero y febrero, fines de semana largos, feriados, fechas de eventos especiales y/o declarados de interés municipal, Semana Santa y vacaciones de invierno.-

Temporada baja: de 09.00 a 02.00 hs.

Entendiéndose como temporada baja al período comprendido entre los meses y fechas no incluídos precedentemente.-

ZONA CASINO: de 14.00 a 04.00 hs. durante todo el año

ZONA BALNEARIOS: de 09.00 a 20.00 hs. entre el 1° de diciembre de cada año y el 30 de marzo del año siguiente.

ZONAS ESPECIALES: Son aquellas habilitadas por veinticuatro horas del día o las horas que se estimen necesarias.

ARTICULO 2°.- AGRÉGANSE al Decreto N° 023/2001, las siguientes calles para el cobro del Estacionamiento Controlado, afectándolas con la tarifa correspondiente a

la Zona Centro:

- Calle Pellegrini: entre Av. 9 de julio y Cassaffousth
- Avenida Libertad: entre Maipú y Salta
- Pasaje Luther King: en toda su extensión.
- Pasaje Prager: en toda su extensión
- Bv. Sarmiento: entre Av. 9 de Julio y Cassaffousth
- Calle Cassaffousth: entre Pellegrini y Bv. Sarmiento
- Bernardo D'Elía: entre Av. 9 de Julio y Miguel Juarez (amplía sector)

ARTICULO 3°.- LAS ZONAS ESPECIALES corresponden a sectores de locales bailables, eventos y/o actividades diurnas y/o nocturnas que se desarrollen en forma temporaria o permanente en la ciudad y que previo informe de la Dirección de Seguridad y/o el área de Estacionamiento Controlado sobre los horarios y calles afectadas, se habiliten como zonas autorizadas para el cobro de estacionamiento controlado.-(**ver zona en Resol 023/06**)

ARTÍCULO 4°.- FACULTASE a la Secretaría de Gobierno como autoridad de aplicación, para que mediante Resolución, amplíe, reduzca o suspenda establezca nuevos sectores en forma temporaria o definitiva afectados al Sistema de Estacionamiento Controlado, previo informe de la Dirección de Seguridad Urbana y/o del área de Estacionamiento Controlado sobre oportunidad, conveniencia o necesidad.-**Texto Decreto N° 277 /2005**

ARTÍCULO 5°.- DISPÓNESE a través del área de señalización, la adecuación de los carteles indicadores en vía pública, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1° y 2° del presente.-

ARTICULO 6°.- El área de Estacionamiento Controlado, los Centros Vecinales y la Dirección de Prensa, Protocolo y Ceremonial, tomarán conocimiento de lo dispuesto en el presente.-

ARTÍCULO 7°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese y archívese.-

| CONTENIDO | | PROMULGADA | | | REFERENCIAS |
|------------|------------|------------|-----|------|--------------------------------------|
| Norma | Número | Día | Mes | Año | |
| Resolución | 023 | 30 | 07 | 2006 | Amplía zona de cobro estacionamiento |
| | | | | | |

CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ,

VISTO: El memorandum del Departamento de Estacionamiento Controlado donde se

solicita el cobro de estacionamiento en distintas arterias de esta Ciudad; y

CONSIDERANDO: Que el artículo 4° del Decreto N° 395/2004 y su modificatorio N° 277/2005 faculta a la Secretaría de Gobierno a ampliar, reducir o suspender en forma temporaria o definitiva, sectores afectados al sistema de estacionamiento Controlado.-

Que de acuerdo a lo expuesto se incorporan al Radio del Sistema de Estacionamiento Controlado las arterias en las modalidades y horarios que más abajo se detallan.-

Que por lo expuesto corresponde dictar el acto administrativo que disponga sobre el particular.-

Por ello:

EL SECRETARIO DE GOBIERNO, en uso de sus atribuciones

R E S U E L V E

ARTICULO 1°.- INCORPORAR al Radio del Sistema de Estacionamiento Controlado las siguientes arterias:

Como zona especial afectada las 24 hs:

Av. Libertad entre Salta hasta la intersección con la Av. San Martín;
Salta entre Av. Libertad y Roque Sáenz Peña;
Alvear entre Av. Libertad y Saavedra;
Pasaje Saavedra en toda su extensión;
Saavedra entre Av. Libertad y Alvear;
Darwin entre Av. Libertad y Alvear;
Mozart entre Libertad y Alvear.-

Como zona especial con turno de 22hs a 06 hs las calles:

Av. 9 de Julio entre Sarmiento y Roma;
Curuzú Cuatia entre Av. 9 de Julio y Roma ;
Julio A. Roca entre Av. 9 de Julio y Roma.-

ARTICULO 2°.- El Departamento de Estacionamiento Controlado gestionará por el organismo pertinente la señalización de las calles incorporadas al Sistema .-

ARTICULO 3°.- La Dirección de Prensa, Protocolo y Ceremonial dará amplia difusión de lo dispuesto en el presente.-

ARTICULO 4°.- Protocolícese, comuníquese, archívese y publíquese.-

Comisión de Control

| CONTENIDO | | PROMULGADA | | | REFERENCIAS |
|-----------|--------|------------|-----|------|--|
| Norma | Número | Día | Mes | Año | |
| Decreto | 266 | 07 | 04 | 2000 | El Decreto 102 /92 crea la Comisión de Control y determina como estará integrada. |
| | | | | | A la fecha Sin renovar |
| | | | | | |

VISTO : Decreto N° 102/A/92, relativo a la creación de la Comisión de Control del Estacionamiento Controlado; y

CONSIDERANDO : Que la misma debe estar conformada por un representante del concejo Deliberante, por un representante del Honorable Tribunal de Cuentas y por otro del Departamento Ejecutivo.

Que por Resolución N° 49 /2000 el Concejo Deliberante ha designado al Concejal José Pereyra.

Que el Honorable Tribunal de Cuentas ha designado al vocal Jorge Alberto Fink.

Que este Departamento Ejecutivo a través de la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Local estima conveniente designar al Sr. Enrique Gimenez, Director de Recursos Humanos y Data.

Que por lo expuesto se hace necesario emitir el acto administrativo que disponga sobre el particular.

POR ELLO

EL PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE a/c del Departamento Ejecutivo Municipal, en uso de sus atribuciones

D E C R E T A

Artículo 1°.- La Comisión de Control del Estacionamiento Controlado y/o Limitado de Vehículos Automotores de la Ciudad de Villa Carlos Paz, queda integrada por los siguientes representantes, en un todo de acuerdo a los Considerandos del presente.

Por el Concejo Deliberante el **Sr. José Pereyra**

Por el Honorable Tribunal de Cuentas: Vocal **Sr. Jorge Fink**
Por el Departamento Ejecutivo: Director de Recursos Humanos y Data, **Sr. Enrique Gimenez**

Artículo 2°.- Cada uno de los integrantes tomará conocimiento de lo establecido en el presente a fines del ejercicio de las funciones que correspondan.

Artículo 3°.- De forma.-

Destino de Fondos

| CONTENIDO | | PROMULGADA | | | REFERENCIAS |
|-----------|-------------|------------|-----|------|----------------------------|
| Norma | Número | Día | Mes | Año | |
| Ordenanza | 3880 | 07 | 06 | 2001 | Promulgada de Hecho |
| | | | | | |

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ

Sanciona con fuerza de

ORDENANZA

Artículo 1°.- Créase en la Ordenanza General de Presupuesto, en el Programa 401, Partida 2.1.5.13.3, el Equipamiento para Espacios Públicos.-

Artículo 2°.- Créase en la Ordenanza General de Presupuesto, en el Programa 301, Partida 2.1.5.17.5, el Programa de Asistencia Barrial.-

Artículo 3°.- **Los fondos que se recauden en concepto de Estacionamiento Controlado** en los espacios destinados a tal fin dentro del ejido urbano de la Ciudad de Villa Carlos Paz, de acuerdo a la Ordenanza N° 1306 y modificatorias, a partir de la sanción de la presente Ordenanza, en la cual se depositará en una cuenta que se abrirá a tal efecto en el Banco de la Provincia de Córdoba – Sucursal Villa Carlos Paz –, serán destinados de la siguiente manera, previa deducción de los montos correspondientes a las Locaciones de Servicios de los encargados del referido sistema:

- a) **El 40% para Equipamiento de Espacios Públicos.-**
- b) **El 60% para el Programa de Asistencia Barrial.-**

Artículo 4°.- Las proporciones aludidas en el Artículo 3°, deberán efectuarse tomando como base el monto efectivamente recaudado del mes inmediato anterior.-

Artículo 5°.- El Jefe de Gabinete de Gobierno, Desarrollo Comunitario y Representación Institucional, administrará y pondrá en marcha el Artículo 3 inc. b); y el Jefe de Gabinete de Economía, Obras Públicas y Desarrollo Urbano hará lo mismo con el Artículo 3 inc. a).-

Artículo 6°.- Elévese al Departamento Ejecutivo a los fines de su promulgación.-